

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintiuno

**RADICADO No. 2021-00180**  
**PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: ALICIA MARTINEZ DE SABOGAL**  
**DEMANDADOS: HEREDEROS de Hernando Martínez Castillo:**  
**SILVIA ALEXANDRA MARTINEZ GUZMAN y DAVID**  
**HERNANDO MARTINEZ GUZMAN E**  
**INDETERMINADOS**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar, según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, la copia aportada no da cuenta de éste y no basta que se diga que se encuentra en archivo adjunto. El documento en el que se dice se otorga poder, no tiene firma de la otorgante ni cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de las citadas normas.

2.- Dé conformidad con los arts. 90 num. 2 y art. 84 num. 2 del C.G.P. allegue el registro civil de nacimiento de los demandados, con lo que se acreditara la calidad de herederos del causante Hernando Martínez Castillo.

3.- Dé cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G.P. señalando el domicilio de la demandante y el domicilio y número de identificación de los demandados.

4.- Aporte certificado del registrador, de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., respecto del bien inmueble objeto de las pretensiones, con fecha no superior a 30 días.

5.- Precise en la pretensión primera la clase de pertenencia que se invoca, de acuerdo con el art. 2527 del C.C. **“ordinaria o extraordinaria”**.

6.- Aclare en los hechos y pretensión la dirección del inmueble objeto del proceso la cual debe coincidir con la dirección catastral y con la contenida en el poder.

7.- El inmueble objeto de las pretensiones especifíquese por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con el art. 83 numeral 1º del C.G.P.

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb6b905b50c27b8fe5cf31484fd5eb1649f1395f1cd6007c642a9ecc7475b2f**

Documento generado en 12/05/2021 10:11:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>